



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00766-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a al extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Indíquese el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).
- 3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende se declare en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
- 4.- Manifieste si pretende actuar en causa propia, o a través de apoderado judicial, de ser el caso allegue poder debidamente conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.- Indique los fundamentos de derecho en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).
- 6.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7° art. 82 C.G.P.)
- 7.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

8.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde los demandados Bilbao Broker S.A.S y Alciautos Mazda (Alciautos S.A.S) recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

9.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

10.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>087</u> de hoy <u>14 DE OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d42931c0281f37ce164d1acf46bdc6a32cd278126b6b43c455c9230eccbec62**

Documento generado en 09/10/2020 09:29:11 a.m.